

MAT: SE PRONUNCIA SOBRE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE DOÑA MARCELA CARVALLO GONZALEZ

Valparaíso, 18 FEB. 2013

VISTOS:

La Ley N° 17.301; La Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fuera fijado por el DFL 1/19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; La Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública; El Decreto Supremo N° 1574 de 1971 del Ministerio de Educación; El Decreto Supremo N° 13 del 13 de Abril de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; La Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, la Resolución N° 015/026 de 2000, 015/172 de 2001 y 015/191 de fecha 07 de Diciembre de 2011, todas de la Vicepresidenta ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; Solicitudes de Acceso a la Información Pública N°s. 4424 y 4425, ambas de fecha 13 de febrero de 2013; y demás antecedentes tenidos a la vista.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 13 de febrero de 2013, se recepcionaron por la Dirección Regional de Junji Valparaíso, solicitudes de Acceso a Información Pública N°s 4424 y 4425, suscritas por doña **Marcela Andrea Carvallo González**, a través de las cuales requiere *"información de los motivos de la revocación del empadronamiento del jardín infantil Girotondo, ubicado en Viña del Mar, y si tiene alguna denuncia de abuso sexual o agresiones"*.

2.- Que, conforme lo establecido por el artículo 10 de la Ley de Transparencia, "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley."

3.- Que, el artículo 5° del citado cuerpo legal dispone que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento y complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación; la información elaborada con presupuesto público; y toda otra información que obre en poder de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la normativa antes mencionada.

4.- Que en virtud lo anterior se estima que la información solicitada tiene el carácter de pública y que a su respecto no concurre causal de secreto alguna, que justifique la denegación de la misma.

5.- Que, en virtud de la legislación vigente corresponde que esta autoridad se pronuncie sobre la solicitud de acceso a la información pública por el solicitante.

RESUELVO:

1.- **INFÓRMESE** a la usuaria solicitante, que el jardín infantil Girotondo, ubicado en calle 4 Oriente N° 431, comuna de Viña del Mar, efectivamente no se encuentra empadronado por la Junta Nacional de Jardines Infantiles. Cabe agregar que, mediante resolución exenta N° 015/4208 de 23 de Octubre de 2012, se revocó el empadronamiento a dicho jardín infantil particular, ya que según consta en informe de fiscalización de fecha 19 de octubre de 2012, el jardín infantil no cuenta con manipuladora de alimentos exclusiva para nivel sala cuna; se observa en zonas de tránsito y sala cuna ubicada en segundo piso que existe decoración de papel mural, el cual debe ser retirado para dar cumplimiento a la normativa; no existe certificado de salud compatible con la función del personal manipulador de alimentos; se reitera incumplimiento grave referido a la falta de protecciones de vacíos de la escalera de emergencia y evacuación alternativa del segundo piso externa, las barandas no tienen la altura mínima de 1.40 mt en toda su extensión, asimismo las rejas-puertas de inicio y fin de ésta tampoco tiene altura normativa de 1.40 mt, para evitar caída de lactantes en situación de emergencia, tal como lo exige la normativa vigente; el personal del recinto no cuenta con capacitación en el uso de extintores y combate contra el fuego, la cual debe ser certificada por organismo competente.



2.- **INFÓRMESE** a la usuaria solicitante, que según los antecedentes existentes en la Junta Nacional de Jardines Infantiles, el jardín infantil particular "Girotondo" de Viña del Mar, registra sólo una denuncia por maltrato físico y/o sexual, específicamente en el mes de septiembre del año 2012. Cabe agregar que la información contenida tanto en la denuncia antes comentada como en la respuesta de ésta, contiene antecedentes relativos a la identidad de menores de edad, configurándose, de esta manera, la causal de secreto o reserva establecida en el N° 2 del artículo 21 de la Ley N° 20.285, toda vez que los datos personales de los menores que son tratados, especialmente, en el sistema educacional, no pueden considerarse como provenientes de fuentes de acceso al público para acceder a su revelación y merecen protección, teniendo particular consideración que uno de los principios de nuestra legislación es el interés superior del niño.

3.- **NOTIFÍQUESE** a la solicitante en la forma requerida, en lo particular, mediante correo electrónico señalado en la solicitud de información.

4.- Se hace presente que, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 20.285, UD. dispone del plazo de 15 días, contados desde la notificación del presente Acto Administrativo, por la vía que establece el citado cuerpo legal, para reclamar respecto de la presente Resolución ante el Consejo para la Transparencia, a través de la Gobernación que corresponda a su domicilio.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**




**EVELYN MANSILLA MUÑOZ
DIRECTORA REGIONAL
JUNJI VALPARAÍSO**

EMM/AP/asc.-

Distribución:

- Solicitante (marcedesivo@hotmail.com)
- Encargado Nacional Ley 20.285 (F. Núñez)
- Encargada Nacional SIAC (S. Belmar)
- Encargado SIAC V Región
- Unidad Jurídica y Transparencia
- Oficina de Partes